



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2013-00797-00**
PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: RAMITH ENRIQUE FIGUEROA COLMENARES
DEMANDADO: EDFM representado legalmente por DUBERLYS KATERINE MAZ MIRANDA

La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional solicita que se le aclare si el embargo que les fue comunicado afecta la indemnización por disminución de la capacidad laboral, en caso afirmativo, piden que se les suministre el monto o porcentaje que deben realizar el descuento de los dineros reconocidos por dicho concepto y el número de cuenta de depósitos judiciales y a nombre de quien se debe efectuar el respectivo giro.

Pues bien, este despacho estima conveniente precisar que el pago de indemnización por disminución de la capacidad laboral o de indemnización por disminución de la capacidad sicofísica, que se encuentra previsto en el artículo 155 del Decreto 1211 de 1990, está catalogada dentro de las “*prestaciones en actividad*” como lo establece el capítulo I del título V del referido compendio normativo. Aunado a lo anterior, la entidad requirente apela al artículo 173 de la precitada codificación para invocar la inembargabilidad de las *demás prestaciones sociales a que se refiere dicho estatuto*.

Lo cual deja en evidencia que el aludido beneficio económico es considerado como una prestación social que puede ser alcanzada por el personal de las Fuerzas Militares. Sumado a ello, es de resaltar que el descuento por nómina comunicado al pagador se concibe como una medida especial para asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, en los términos del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En efecto, dicho enunciado normativo permite descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

Desciendo al *sub-lite*, se observa diáfano que la cuota alimentaria vigente que se encuentra a cargo del hoy demandante y a favor del menor demandado, es en el equivalente al 16.6% de su salario mensual y ese mismo porcentaje de las prestaciones sociales y cesantías, menos las deducciones legales, como se pactó en audiencia del 21 de febrero de 2014.

En consecuencia, se le comunica a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional que deben descontar el 16.6% de la suma total que recibirá el señor Ramith Enrique Figueroa Colmenares por concepto de indemnización por disminución de la capacidad laboral o de indemnización por disminución de la capacidad sicofísica.

De igual manera, se les informa que el número cuenta de cuenta donde deben realizar la consignación del descuento respectivo es: 200012033001 del Banco Agrario de Colombia, el cual deben efectuarlo en la modalidad tipo 1 (depósito judicial), a nombre del joven Esteban David Figueroa Maz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.593.753 y a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bb5b893a32a96d00855863ca624046f6ed856a7e19541b92b86f1d431c46c7**

Documento generado en 01/11/2022 09:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>